

sentido de cambiar su titularidad por la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» (ENSIDESA).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1973 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14475 ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se prorrogua el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Industrias Abella, S. A.», para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Industrias Abella, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden ministerial de 27 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 9 de mayo de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Industrias Abella, S. A.», por Orden ministerial de 27 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), para importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

14476 DECRETO 2128/1974, de 27 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para construir urgentemente y adjudicar directamente las obras de una estación depuradora de aguas residuales para atender a las necesidades del polígono «Badía».

El polígono «Badía», construido directamente por el Instituto Nacional de la Vivienda con cargo a sus presupuestos, con cinco mil cuatrocientas viviendas, ciento treinta y ocho locales comerciales y las edificaciones complementarias necesarias para el desarrollo armónico de una nueva ciudad, requiere la dotación urgente de una estación depuradora de las aguas residuales, a fin de contribuir, con el vertido de un importante volumen de agua depurada al río Seco, al mantenimiento de la limpieza de los ríos de la comarca, evitando el aumento de su contaminación.

A tal efecto se redactó el oportuno proyecto de construcción, con un presupuesto de contrata de cuarenta y dos millones ochocientas treinta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesetas, aprobado por Orden ministerial de ocho de junio de mil novecientos setenta y tres, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de seis de julio de mil novecientos setenta y tres.

La eficacia de la prestación del servicio conlleva, por otra parte, la necesidad de adjudicar directamente las obras de construcción de la estación depuradora a la Entidad explotadora del servicio, designada por la Mancomunidad Municipal «Santa María de Barbará-Sardanyola», aprobada por el Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, a la que corresponde la obligación de la depuración de las aguas residuales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, ejecute con carácter de urgencia el proyecto de estación depuradora, aprobado por Orden ministerial de ocho de junio de mil novecientos setenta y tres, para atender a la depuración de las aguas resi-

duales del polígono «Badía», sito en los términos municipales de Santa María de Barbará y Sardanyola (Barcelona).

Artículo segundo.—La contratación de las obras necesarias se realizará conforme a lo dispuesto en los números uno y dos del artículo treinta y siete de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, en la redacción dada por la Ley cinco/mil novecientos setenta y tres de diecisiete de marzo.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de lo previsto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

14477 DECRETO 2127/1974, de 5 de julio, por el que se determina el régimen de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia.

El artículo treinta y seis punto dos del Texto Refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, dispone que, para el fomento de la industrialización, se establecerán grandes áreas de expansión industrial, y el artículo treinta y ocho punto dos del mismo texto, que hay que relacionar hoy con la disposición transitoria única del Decreto mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de junio, ordena que la localización y delimitación de las grandes áreas de expansión industrial, el régimen de las mismas, su duración y la estructura y funciones de sus órganos de gestión, se determinarán por Decreto a propuesta del Ministerio de Planificación del Desarrollo, previo informe de la Organización Sindical y de los Ministerios competentes.

En cumplimiento de los objetivos señalados en el texto del III Plan de Desarrollo Económico y Social, por Decreto dos mil cuatrocientos catorce/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de septiembre, se ha localizado y delimitado la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, siendo preciso ahora establecer el régimen de la misma, su duración y la estructura y funciones de sus órganos de gestión.

Al propio tiempo, como quiera que también el texto del III Plan señala que la Gran Área de Expansión de Galicia será dotada de las correspondientes inversiones de infraestructura, cuya aprobación realizará el Consejo de Ministros, parece aconsejable disponer la confección de un Programa General de Actuaciones y su desglose en Programas Anuales de ejecución, que contengan el detalle de las acciones, proyectos e inversiones concretas a realizar en cada uno.

Asimismo, la delimitación de la Gran Área en seis zonas de expansión industrial requiere el complemento urgente de la ordenación y calificación de los usos del suelo, correspondiendo al Ministerio de la Vivienda el planeamiento urbanístico de aquellas, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

Las funciones administrativas en relación con la Gran Área se atribuyen a una Comisión Gestora, a la que corresponde, además de actuar como ejecutor de las directrices del Ministerio de Planificación del Desarrollo en esta materia, ejercer todas las competencias relativas a la gestión de la Gran Área, y, en especial, la programación y coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos y Entidades interesados en el funcionamiento de aquélla.

Por otro lado, se configura la Gerencia de la Gran Área como la encargada de realizar aquellos cometidos directamente relacionados con la promoción industrial de la misma. La Gerencia, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, se relacionará con la Comisión Gestora no sólo mediante la incorporación de su titular como Secretario de ésta, sino por ser de su competencia velar por la ejecución de los acuerdos que aquélla adopte.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Planificación del Desarrollo, previo informe de la Organización Sindical y de los Ministerios interesados, aprobación de la Presidencia del Gobierno a los efectos del artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. La Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, delimitada por Decreto dos mil cuatrocientos catorce/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de septiembre, se regirá por lo dispuesto en las leyes de los Planes de Desarrollo, por las normas contenidas en el presente Decreto y, en su defecto, por las que regulan los Polos de Desarrollo Industrial, en cuanto resulten aplicables.

Dos. El régimen que se establece se mantendrá durante un período de diez años prorrogables por el mismo procedimiento por el que se fija el inicial y contado a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. Las competencias administrativas en relación con la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia se ejercerán con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes:

Dos. Compete al Ministerio de Planificación del Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los demás Departamentos ministeriales:

a) Velar por el cumplimiento del presente Decreto diciéndole las normas e instrucciones que juzgue oportunas.

b) Proveer la designación del titular de la Gerencia.

c) Impulsar y controlar la acción del órgano gestor y coordinar la programación de los diversos organismos y entidades interesados en el desarrollo de la Gran Área.

d) Proponer al Consejo de Ministros la adopción de cuantas medidas estime oportunas en relación con la ejecución del Programa General de Actuaciones a que se refiere el artículo quinto.

e) Elevar al Consejo de Ministros la oportuna propuesta de convocatoria de concursos para la concesión de beneficios, así como de resolución de los mismos.

Tres. Incumbe a la Comisión Gestora de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, como órgano de gestión de la misma, el desempeño de las funciones que se le encomienden por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, y en particular:

a) Elaborar el Programa General de Actuaciones, sus posibles revisiones y prórrogas y, con la antelación necesaria, los Programas Anuales que lo ejecuten.

b) Gestionar y cuidar que los proyectos, estudios y ejecución de las obras, instalaciones y servicios se lleven a cabo oportuna y coordinadamente por los órganos de la Administración del Estado, Corporaciones Locales y Entidades a quienes corresponde su realización.

c) Obtener y rendir información al Ministerio de Planificación del Desarrollo, sobre el estado de los expedientes y actividades, relacionadas con la puesta en marcha y gestión del Área.

d) Acoger y tramitar las propuestas e iniciativas que, en relación con la promoción industrial, presenten Entidades públicas o particulares radicadas en el territorio.

e) Elaborar la Memoria semestral a que se refiere el artículo diez.

Cuatro. Corresponde a las Comisiones Provinciales de Urbanismo informar y aprobar, en su caso, las actuaciones y expedientes relativos a la ordenación urbanística de la Gran Área.

Cinco. A las Corporaciones Locales o Mancomunidades de Corporaciones y demás Entidades locales corresponde la realización de las obras y servicios de su competencia y la participación activa en la ejecución del Programa General de Actuaciones y Programas Anuales, en los casos que el Gobierno acuerde, con arreglo a lo dispuesto en los artículos cuarto y treinta y siete de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Seis. Al Consejo Económico Social Sindical de Galicia (CESGA), sin perjuicio de las funciones que legalmente le corresponden, incumbe la formulación a la Comisión Gestora de la Gran Área de cuantas iniciativas y estudios juzgue conveniente para la mejor consecución de los objetivos perseguidos en el Programa General.

Artículo tercero.—La Comisión Gestora de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia estará presidida por el Subsecretario de Planificación del Desarrollo, actuando como Vicepresidente el Director general de Planificación Territorial, y se integrarán en la misma como Vocales un representante con categoría de Director general o asimilado de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Trabajo, Industria, Agricultura, Información y Turismo y Vivienda; un representante de la Organización Sindical; los Gobernadores Civiles y los Presidentes de las Diputaciones Provinciales de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra. Actuará de Secretario el Gerente del Área.

Cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere conveniente, el Presidente de la Comisión podrá convocar otras representaciones de la Administración Pública y de Entidades públicas o privadas de la región.

Artículo cuarto.—Uno. La Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia es el órgano de promoción y estudio de cuantos aspectos se relacionan con el presente Decreto, y tiene por objeto impulsar el desarrollo industrial de la zona mediante la realización de las actividades necesarias a estos fines.

Dos. La Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Impulsar y coordinar la realización de las medidas acordadas y cuidar que se lleven a efecto en los plazos señalados.

b) Promover a los fines del Área fórmulas de colaboración entre los entes públicos y los particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley del III Plan de Desarrollo.

c) Estimular la implantación en el Área de las Empresas que mejor se adapten a las directrices y objetivos previstos en el Programa General de Actuaciones.

d) Impulsar la reestructuración de los sectores y la modernización de las Empresas promoviendo, en su caso, su concentración, asociación o unión temporal.

e) Difundir los beneficios ofrecidos a través de concursos, informar las correspondientes solicitudes, tramitándolas con arreglo al procedimiento establecido y actuar como vía de comunicación entre las Empresas y la Administración.

f) Dar cuenta a la Comisión Gestora del estado de las actuaciones programadas para la Gran Área sugiriendo las medidas a adoptar para la total consecución de los objetivos propuestos.

g) Cualquier otra actuación que se le encomiende en relación con la puesta en marcha y funcionamiento de la Gran Área.

Artículo quinto.—La ordenación, objetivos y provisiones sobre desarrollo de la GAEIC se fijará en un Programa General de Actuaciones, cuyo cumplimiento tendrá lugar mediante programas anuales de ejecución. El Programa General podrá ser revisado cuando las circunstancias lo aconsejen.

El Programa General de Actuaciones y sus posibles revisiones serán elaborados en el seno de la Comisión Gestora de la Gran Área, que, previa audiencia de las Corporaciones Locales afectadas, los elevará al Ministerio de Planificación del Desarrollo. A efectos de su financiación los Planes de Desarrollo contendrán un Programa de Inversiones Públicas referidos a la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia. El mismo procedimiento se seguirá para la aprobación de sus posibles revisiones.

Artículo sexto.—El Programa General de Actuaciones comprenderá:

Uno. Los principales objetivos de desarrollo industrial a conseguir durante el decenio en el Área.

Dos. Los criterios básicos para la concesión de incentivos, según tipo de actividad y zonas de emplazamiento.

Tres. Las provisiones sobre localización y características de los polígonos industriales, adquisición de suelo y preparación de la infraestructura y servicios complementarios, abastecimientos de agua, de energía eléctrica, saneamientos, comunicaciones telefónicas y de otro tipo, red vial y accesos a las vías de comunicación ya establecidas, puertos y aeropuertos, residencias de la nueva población fabril y consiguiente aumento de plazas escolares y demás instalaciones del equipamiento social necesario. Dichos criterios tendrán en cuenta la necesidad de preservar y desarrollar el orden urbanístico de la zona, así como de limitar la posible contaminación que pudieran provocar las nuevas industrias.

Cuatro. Los instrumentos jurídicos y la estimación de la inversión a realizar para la consecución de sus objetivos.

Artículo séptimo.—Los Programas Anuales de ejecución desglosarán la parte de las provisiones del Programa General a ejecutar en cada año, con especificación de las obras, proyectos y actuaciones a realizar en dicho período.

Estos planes se prepararán por la Comisión Gestora dentro de las provisiones del correspondiente Programa de Inversiones Públicas y previa audiencia de las Corporaciones Locales afectadas, los elevará al Ministerio de Planificación del Desarrollo para su aprobación por el Consejo de Ministros, con cargo a las consignaciones presupuestarias de los respectivos Departamentos ministeriales.

Artículo octavo.—Uno. A las industrias y actividades económicas industriales que se localicen en la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia podrán concedérseles los beneficios e incentivos previstos en el artículo treinta y nueve punto uno del Texto Refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social y cualesquiera otros que en su día se establezcan.

Dichos beneficios serán otorgados por resolución del Consejo de Ministros, previo concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a las bases que establezca el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Podrán convocarse concursos abiertos y generales para todas las zonas del Área, tramitándose las solicitudes sin solución de continuidad cualquiera que fuera la fecha de su presentación, y concursos por tiempo limitado para zonas o sectores industriales.

Dos. Los polígonos industriales enclavados en la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia gozarán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y ocho punto uno del mismo texto legal, de los beneficios consignados en el capítulo IV, título V, de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, en la forma y extensión que en ella y en las disposiciones específicas se establece.

Artículo noveno.—La ordenación urbanística de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia se realizará, previo informe

del Ministerio de Planificación del Desarrollo, por el Ministerio de la Vivienda, mediante la aprobación de normas de planeamiento y a través del procedimiento establecido al efecto, sin perjuicio de las competencias municipales sobre la materia.

Artículo décimo.—Semestralmente la Comisión Gestora de la Gran Área elaborará una Memoria sobre la marcha y situación del Programa Anual, los obstáculos que se oponen a su realización y medidas a adoptar para superarlos. Esta Memoria será elevada al Ministerio de Planificación del Desarrollo, quien, con base en ella, deberá presentar un informe al Gobierno, proponiendo, en su caso, la adopción de las oportunas medidas.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo para regular la estructura y funcionamiento de la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, en la que quedarán integradas las de los Polos de Desarrollo Industrial de La Coruña, Vigo y Villagarcía de Arosa, así como para dictar las disposiciones necesarias en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Planificación del Desarrollo,
JOAQUIN GUTIERREZ CANO

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

14478 ORDEN de 17 de julio de 1974 de convocatoria del III Congreso Nacional de la Familia Española.

Establecido que la comunidad nacional se funda en el hombre, como portador de valores eternos, y en la familia, como base de la vida social; y en cuanto que el Estado reconoce y ampara a la familia como institución natural y fundamento de la sociedad, con derechos y deberes anteriores y superiores a toda ley humana positiva, es evidente que la familia por su naturaleza ostenta una privilegiada posición respecto de las restantes entidades naturales de la vida social que, a través de ella, el pueblo español, unido en un orden de Derecho, informado por los postulados de autoridad, libertad y servicio, constituye el Estado nacional, cuya forma política es la Monarquía tradicional, católica, social y representativa.

En consecuencia, se hace necesario potenciar, a través de la persona, a la familia salvaguardando el sentido trascendente del orbe familiar, protegiendo, asistiendo y desarrollando su propia sustantividad natural, sin perjuicio de que se proyecte desde su seno, en cuanto que constituye una unidad natural de convivencia, la corriente popular más auténtica, a fin de garantizar la participación de sus intereses en el quehacer comunitario de la nación. Implica esto reconocer que es el Estado el que necesita la intervención y la participación de la familia en la esfera pública.

Celebrados los precedentes I y II Congresos Nacionales de la Familia Española los años 1859 y 1861, al convocarse ahora, a solicitud de la U. N. A. F., el III Congreso Nacional cumple la Secretaría General del Movimiento, a través de la Delegación Nacional de la Familia, uno de los postulados básicos de la doctrina del Movimiento reconocidos en las Leyes Fundamentales del Reino.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En el último trimestre de 1974 se reunirá en Madrid el III Congreso Nacional de la Familia Española durante un periodo de cinco días que se precisarán ulteriormente.

Art. 2.º El Congreso tiene un carácter orgánico y será preparado a través de la Delegación Nacional de la Familia mediante Congresos Provinciales de la Familia dentro del cauce de participación del pueblo en las tareas del Estado que corresponde ofrecer al Movimiento.

Art. 3.º Se faculta al Vicesecretario general del Movimiento para aprobar las disposiciones complementarias que en orden a la determinación de las fechas, temario y Reglamento del III Congreso Nacional de la Familia Española sean propuestas por el Delegado Nacional de la Familia.

Madrid, 17 de julio de 1974.

UTRERA MOLINA

14479 RESOLUCION de la Delegación Nacional de Cultura por la que se convoca el Premio «Vicente Espinel».

La Delegación Nacional de Cultura de la Secretaría General del Movimiento, haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto convocar el Premio «Vicente Espinel», de investigación histórico-literaria, que se regirá por las bases que se insertan a continuación.

Madrid, 10 de julio de 1974.—El Delegado Nacional de Cultura, Jaime Delgado Martín.

Bases

1.º Podrán concurrir a esta convocatoria todas las obras originales, escritas en castellano, inéditas, de autor español o hispanoamericano, que tengan por tema el que es objeto de este Premio: «Estudio de investigación histórico-literaria, con especial atención a la picaresca en la obra de este autor». Este trabajo constituirá el estudio preliminar a la edición crítica de las Obras completas de Vicente Espinel, que también deberá presentarse con las correspondientes anotaciones.

2.º Junto con los tres ejemplares que han de presentarse en la Delegación Nacional de Cultura (calle Marqués de Monasterio, número 3, Madrid-4) es necesario acompañar declaración jurada en la que se manifieste que el trabajo presentado es original del autor e inédito y libre de compromiso de publicación. Se presentará con el título «Premio Vicente Espinel».

3.º Los originales tendrán una extensión de 250 a 300 folios escritos a máquina a doble espacio y por una sola cara.

4.º La cuantía del Premio es de 200.000 pesetas, que equivalen a los derechos de autor de una primera edición de tres mil ejemplares.

5.º El plazo para la presentación de originales comienza con la fecha de esta convocatoria y termina el día 4 de septiembre de 1975.

6.º El acto de entrega del Premio tendrá lugar en Ronda el 4 de diciembre de 1975.

7.º Los originales serán presentados con un lema, que debe constar en el primer folio del trabajo y en el exterior de un sobre lacrado, en cuyo interior figurará el nombre del autor, su dirección y teléfono, «curriculum vitae» y fotografía.

8.º El trabajo premiado será publicado en Ronda por el Organismo competente que se anunciará en su día.

9.º La Delegación Nacional de Cultura se reserva el derecho de publicar fragmentos o resúmenes de la obra premiada en las páginas de sus revistas y publicaciones, sin que por ello tenga que satisfacer derecho alguno al autor que resulte premiado.

10. Adjudicado el Premio, los autores no premiados podrán retirar sus originales en el plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación del fallo. Los originales no retirados serán destruidos.

11. La presentación de los originales implica la aceptación íntegra de las bases y de los derechos y obligaciones que de ellas se derivan.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIAS TERRITORIALES

MADRID

Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid,

Hago saber: Que por doña Emilia Loytre Laguera y otros se ha interpuesto re-

curso contencioso-administrativo, bajo el número 796 de 1974, contra Acuerdo de la Dirección General de la Función Pública, denegando petición de que sean integrados en el Cuerpo General Administrativo.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, 4 de junio de 1974.—El Presidente.—El Secretario.—4.761-E.

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid,

Hago saber: Que por doña María Vega Medina se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el número 781 de 1974, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 7 de marzo y 26 de abril de 1974, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios.